

RESOLUCION DIRECTORIO N° 06/2019

POR LA CUAL SE DEFINEN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA PARA LA CO-UBICACIÓN DE SISTEMAS RADIANTES PARA ESTACIONES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN ASUNCIÓN Y DEPARTAMENTO CENTRAL

Asunción, 03 de enero de 2019.

VISTO: El Decreto N° 4483 del 01.06.2010, el Decreto N° 4615/2010 de fecha 24.06.2010, el Artículo 85 del Reglamento del Servicio de Televisión, la Resolución Directorio N° 94/2016 de fecha 21.01.2016, el Interno N° 36/DRD/2018 de fecha 22.10.2018, la Providencia GAR de fecha 23.10.2018, referente al Interno N° 36/DRD/2018 y el Dictamen A.L.N° 1.471/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 4483 del 01.06.2010, se adopta el Estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) para la República del Paraguay, y por Decreto N° 4.615 del 24 de junio de 2010 se modifica parcialmente el Decreto inicial, y se adopta el Estándar Nipón — Brasileño ISDB-TB o SBTVD, para el Servicio de Radiodifusión en la Modalidad de Televisión para la República del Paraguay.

Que, el Artículo 85 del Reglamento del Servicio de televisión establece:

"Artículo 85 A partir del 1 de enero de 2012, la CONATEL otorgará Licencias que contemplen la utilización del estándar ISDB-T8. A partir de la publicación de este Reglamento, no serán asignados canales radioeléctricos para la explotación del Servicio de Televisión utilizando tecnología analógica.

Conforme el estudio de compatibilidad radioeléctrica realizado por la CONATEL, se asignará canales radioeléctricos, utilizando el estándar ISDB-Te en la banda de VHF alto (canales 7 al 13) o en la banda de UHF destinada al Servicio de Televisión (canales 14 al 51).

La CONATEL realizará la asignación de canales virtuales a todas las estaciones de Televisión, tanto Estaciones Base como Repetidoras, conforme al estudio que realice.

Para cada zona de Servicio los Sistemas Radiantes de las estaciones de Televisión, tanto Estaciones Base como Repetidoras, deberán estar Co-Ubicadas, salvo que la CONATEL permita la instalación de manera individual, conforme el análisis que realice.

Podrán estar exentos de la obligatoriedad de la co-ubicación de sistemas radiantes los transmisores de relleno (Gap Fillers), siempre y cuando la CONATEL así lo apruebe."

Que, por Resolución Directorio N° 94/2016 de fecha 21.01.2016 "se asignan los canales radioeléctricos a las Estaciones Base del Servicio de Televisión en Asunción y Departamento Central, para la operación con el estándar de Televisión Digital Terrestre ISDB-T8". Los artículos 2° y 3° de esta Resolución establecen

"Art. 2° ESTABLECER que las estaciones mencionadas en el Art. 1° deberán operar con Sistemas Radiantes Co-Ubicados para el Estándar de Televisión Digital Terrestre ISDB-Te." "Art. 2° ESTABLECER que el lugar y las demás condiciones de la Co-Ubicación serán eventualmente definidos por la CONATEL."

Que, por Interno 36/DRD/2018 de fecha 22.10.2018 se sugiere la definición de las coordenadas de referencia con el fin de conseguir la co-ubicación de Sistemas Radiantes, condición necesaria para la correcta operación de las estaciones de Televisión Digital Terrestre, haciendo uso óptimo del Espectro Radioeléctrico.

Que, por Providencia GAR de fecha 23.10.2018 referente al Interno 36/DRD/2018 de fecha 22.10.2018, la Gerencia de Radiocomunicaciones concluye que considera necesario realizar la mencionada definición con el fin de hacer factible la implementación del Servicio de Televisión Digital Terrestre.

Que, por medio del Dictamen A.L.N° 1.471/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, la Asesoría Legal no encuentra desde el punto de vista jurídico impedimentos para continuar con los trámites que correspondan.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 03 de enero de 2019, Acta N° 01/2019 y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96.

RESUELVE:

Art. 1° **DEFINIR** las coordenadas de Referencia para la Co-Ubicación de Sistemas Radiantes para Estaciones de Televisión Digital Terrestre en Asunción y Departamento Central, conforme la siguiente tabla:

Coordenadas de Referencia		
Localidad	Latitud Sur	Longitud Oeste
Fernando de la Mora — Zona Sur	25°20'46"	57°34'07"

Art. 2° **ESTABLECER** que las Plantas Transmisoras de los Operadores del Servicio de Televisión de Asunción y del Departamento Central deberán estar instaladas a una distancia máxima de 1 km de las coordenadas de referencia con el fin de conseguir la co-ubicación de los sistemas radiantes, exceptuando los puestos de transmisión de relleno (gap fillers), cuyas instalaciones deberán ser asimismo aprobadas por la CONATEL.

Art. 3° **PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.

Art. 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-

Presidente Interino
CONATEL

Sra. María Digna Roa Rojas
Directora Titular
CONATEL

ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI
PRESIDENTE
Res. Dir. N° 06/2019

